



OFICIO ORDINARIO Nº 03854/2026

ANT.: 1) Decreto Alcaldicio Exento N°01949, de fecha 12 de junio de 2026, de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, que da inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la actualización del Plan regulador comunal de San Pedro de Atacama.

MAT.: Comunica inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la actualización del Plan regulador comunal de San Pedro de Atacama.

Antofagasta, 18/06/2026

**DE: VERÓNICA CECILIA ARANEDA GÓMEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A: JUSTO ZULETA SANTANDER
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
GUSTAVO LE PAIGE 328, SAN PEDRO DE ATACAMA**

Junto con saludar y en atención a lo expuesto en el ANT.1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "LBGMA"), en el artículo 43 de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático (en adelante "LMCC") y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la actualización del "Plan regulador comunal de San Pedro de Atacama" (en adelante el "PRC"). Dicho antecedente ha sido remitido por la Municipalidad de San Pedro de Atacama en su calidad de Órgano Responsable.

De la revisión del citado documento, se hace presente que éste contiene todos los literales señalados en el artículo 14 del Reglamento.

Según el inciso cuarto del artículo de 7° bis de la LBGMA *"en la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda"*.

Por su parte, de acuerdo al inciso primero del artículo 43 de la LMCC los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial *"incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación"*.

Para orientar este trabajo y según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 43 de la LMCC, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la "Guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial", cuya aplicación es de carácter obligatorio. La guía se

encuentra disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Guia-de-Evaluacion-Ambiental-Estrategica-para-incorporar-el-Cambio-Climatico-en-Instrumentos-de-Ordenamiento-y-Planificacion-Territorial.pdf>

Es importante agregar que, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los Órganos de la Administración del Estado (OAE) participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y las opciones de desarrollo consideradas para el logro de los objetivos planteados. A su vez, se recomienda considerar instancias de coordinación híbridas o virtuales para facilitar la participación de las instituciones que serán convocadas.

Una vez finalizada la etapa de diseño de la actualización del PRC deberán ser presentados ante esta SEREMI el Anteproyecto y su Informe Ambiental, para su análisis y formulación de observaciones. El Anteproyecto y su Informe Ambiental deberán contener los antecedentes señalados en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Se hace presente que el Ministerio del Medio Ambiente, para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente en el proceso a solicitud del Órgano Responsable, especialmente en cuatro aspectos: i) en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; ii) en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; iii) en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo; y, iv) en la definición del seguimiento. Para ello, se sugiere tomar contacto con esta SEREMI, de manera temprana en la fase de diseño del instrumento, para lograr una adecuada coordinación.

Por otra parte, y respecto a las políticas medio ambientales y de sustentabilidad (Art. 14, letra b, del Reglamento), se solicita incorporar en el marco de referencia estratégico (MRE) lo siguiente: i) Planes sectoriales de adaptación y mitigación de cambio climático, los que sean pertinentes, ii) Plan de acción regional de cambio climático, iii) Plan de recuperación, conservación y gestión de la chinchilla de cola corta, iv) Ley N°20.920 (Ley REP) y sus decretos (reglamentos), v) Hoja de ruta economía circular en construcción, vi) Hoja de ruta de hidrógeno verde, vii) Estrategia minera para el bienestar de la región de Antofagasta 2023-2050 (EMRA), viii) Estrategia regional de innovación 2022-2028 (ERI), ix) Estrategia nacional de residuos orgánicos (ENRO).

Adicionalmente, en lo referido a los órganos de administración del estado que se convocarán al proceso (Art. 14, letra f, del Reglamento), se sugiere evaluar la incorporación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y también de la SEREMI de la Mujer y de la Equidad de Género, como parte de los OAE que serán convocados.

Por otra parte, en relación a los organismos no pertenecientes a la administración del estado (Art. 14, letra g, del Reglamento), se recomienda considerar a los actores privados más relevantes del territorio objeto de este PRC, entre ellos a empresas del sector turismo, minería y energía.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, los profesionales encargados de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, son Mirna Aguilar Lara y Tomás Barra Tarraza, cuyos correos son maguilar.2@mma.gob.cl y tbarra@mma.gob.cl, respectivamente, y el teléfono de contacto es el 55-2533814.

Sin otro particular, saluda atentamente.



VERÓNICA CECILIA ARANEDA GÓMEZ

Seremi Del Medio Ambiente
Región De Antofagasta

MAL

C.C.: MARÍA EUGENIA MADRID MOLINA - REGIÓN DE ANTOFAGASTA
TOMAS BARRA TARRAZA - REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23823342&hash=f0d2e>